

# **PROPUESTA REGLAMENTO UCA/CGXX/XXXX, POR EL QUE SE REGULA LA OBLIGACIÓN DE RELACIONARSE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ DEL PERSONAL A SU SERVICIO Y DE LOS PARTICIPANTES EN PROCESOS SELECTIVOS**

## **PREÁMBULO**

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, han supuesto un extraordinario avance en el proceso de configuración de unas Administraciones Públicas plenamente integradas en la sociedad tecnológica, dando carta de naturaleza a la denominada administración electrónica.

La Ley 39/2015 establece en su artículo 12 la obligación de las Administraciones públicas de garantizar que los interesados puedan relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, poniendo a su disposición los canales de acceso que sean necesarios, así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen.

En este contexto, una de las novedades que incluye esta Ley se centra en la regulación del derecho y de la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas contenida en su artículo 14 que, sintéticamente expuesto, contempla tres posibilidades diferentes:

En primer lugar, con carácter general las personas físicas pueden elegir el medio que empleen en dichas relaciones, mientras que las personas jurídicas han de hacer uso obligatoriamente de medios electrónicos.

En segundo lugar, dicho precepto impone también al personal de las Administraciones Públicas, únicamente para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, la obligación de relacionarse por medios electrónicos, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

Por último, y por vía igualmente reglamentaria, prevé que las Administraciones puedan establecer esta obligación de relación electrónica para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios. Por ello y tal como se establece en el artículo 39 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se debe entender que el deber de relacionarse por medios electrónicos no puede imponerse a través de actos administrativos generales de convocatoria, debiendo encontrarse previsto en disposiciones normativas de rango legal o reglamentario.

La presente disposición pretende, en consecuencia, hacer uso de esta habilitación reglamentaria para definir el marco concreto de las relaciones electrónicas en el ámbito del empleo público genéricamente entendido, en una doble vertiente: de un lado, respecto de quienes ostenten la condición de personal al servicio de la Universidad de Cádiz y, de

otro, en lo que se refiere a los procesos en los que participen quienes aspiran a adquirir esa condición.

En el primer sentido, a través de esta norma se concreta la forma de aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015 para el personal al servicio de la Universidad de Cádiz.

En el segundo, se aplica la previsión contenida en el apartado 3 del artículo 14 de la citada norma legal en el caso de las personas que participan en cualquier tipo de proceso selectivo para el acceso, permanente o temporal, al empleo público de la Universidad de Cádiz. El artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece, entre los requisitos para poder participar en el correspondiente proceso selectivo, la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Ello determina la exigencia de que los empleados públicos reúnan las habilidades necesarias para su dedicación profesional, que incluye, entre otras, la tramitación electrónica de expedientes. Se trata por tanto de un colectivo que, por la exigencia de ostentar una determinada formación académica para concurrir a los procesos, por el tipo de pruebas a superar y por las obligaciones que, en caso de que finalmente adquirieran la condición de empleado público, habrían de asumir en sus relaciones con la Universidad en virtud de esta misma norma, ha de contar con la suficiente capacidad técnica para acceder a los medios electrónicos necesarios, si bien la norma contempla posibles excepciones en razón de las peculiares condiciones que puedan concurrir en supuestos concretos.

El Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz (aprobado en el Consejo de Gobierno de 22 de noviembre y publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz núm. 371, de 1 de diciembre de 2022) prevé en su Disposición adicional quinta, que en el plazo de un año desde la publicación del Reglamento se propondrá por la Secretaría General en coordinación con el Vicerrectorado competente en materia de digitalización y la Gerencia, un reglamento para la transformación digital de la Universidad de Cádiz. En esta futura disposición se incluirá previsiblemente la obligación de relacionarse electrónicamente con la Universidad de Cádiz. No obstante lo anterior, se estima necesario para el avance de la implantación de la administración digital en la Universidad de Cádiz la aprobación de la presente disposición reglamentaria con carácter previo a la regulación prevista en el Reglamento de Gobierno y Administración.

Este Reglamento se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. De este modo, la presente norma da cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, resulta coherente con el ordenamiento jurídico, no introduce nuevas cargas administrativas y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos.

En particular, los principios de necesidad y eficacia están garantizados por el interés general que subyace en esta regulación, que es el de favorecer la aplicación de los medios electrónicos en la gestión universitaria, contribuyendo en especial al proceso de transformación digital del empleo público, y constituye el medio adecuado para ello en la medida en que el propio artículo 14 de la Ley 39/2015 prevé que estas actuaciones se desarrollen por vía reglamentaria.

La regulación contenida en este Reglamento, a su vez, es la mínima imprescindible para asegurar su eficacia y no existen otros medios diferentes para su implementación, por cuanto este es el contemplado legalmente de manera necesaria para tal fin, con lo que se da estricto cumplimiento al principio de proporcionalidad.

El principio de seguridad jurídica queda asimismo salvaguardado dada la coherencia completa del contenido de esta norma con la regulación legal que es objeto de desarrollo.

En virtud del principio de transparencia se ha cumplido con lo previsto en el artículo 91 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad. Por un lado, la disposición reglamentaria ha sido objeto de exposición pública a la comunidad universitaria. Por otro, se ha seguido en la tramitación del Reglamento el procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias previsto en el mencionado artículo.

Los Estatutos de la Universidad de Cádiz atribuyen al Consejo de Gobierno, en su artículo 46.2, la función de aprobar cuantas normas de carácter reglamentario le correspondan en virtud de los Estatutos, y de la legislación estatal o autonómica aplicable.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General y de la Gerencia y previa deliberación del Consejo de Dirección, el Consejo de Gobierno de la Universidad aprueba la presente disposición reglamentaria,

### **Artículo 1. Objeto**

La presente disposición reglamentaria tiene como objeto regular la obligación de relacionarse por medios electrónicos con la Universidad de Cádiz del personal a su servicio y de las personas que participan en procesos de selección para el acceso a la función pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 apartado 2 letra e) y apartado 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, comprendidas las personas que formen parte de bolsas de trabajo para interinidades o contrataciones temporales.

### **Artículo 2. Relaciones telemáticas del personal al servicio de la Universidad de Cádiz**

1. El personal que preste sus servicios en la Universidad de Cádiz, cualquiera que sea la naturaleza funcionarial, laboral o eventual de su vinculación jurídica y la duración, permanente o temporal, de su relación de empleo, estará obligado a relacionarse electrónicamente con la Universidad de Cádiz para los trámites y actuaciones que realice con ella por razón de su condición de empleado público, en la forma y términos previstos en esta disposición reglamentaria.

Esta obligación se extiende al personal en servicio activo, al personal funcionario que se encuentre en cualquier otra situación administrativa y al personal laboral en los supuestos de suspensión del contrato y de excedencia.

2. El deber de relacionarse con la Universidad de Cádiz por medios telemáticos comprenderá la obligación de recibir notificaciones electrónicas en el caso de aquellos actos o incidencias que requieran de una comunicación personal, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 41.1 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y los artículos 41 a 45 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

3. En las resoluciones por las que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se aprueben los modelos de solicitudes en relación con los procedimientos propios del personal al servicio de la Universidad de Cádiz que lo requieran, se habrá de indicar de manera expresa y clara la obligación de su presentación por medios exclusivamente telemáticos y las consecuencias de su presentación presencial, en cuyo caso la unidad tramitadora del expediente les requerirá la subsanación a través de su presentación electrónica, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por lo que se considerará a todos los efectos como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se haya realizado la correspondiente subsanación.

En el caso de que se hayan determinado los formatos y estándares a los que deberán ajustarse los documentos a presentar o trámites a realizar dentro de un procedimiento, si la persona interesada incumple con su obligación se le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane el defecto advertido en los términos establecidos en el artículo 73.2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con la indicación de que, si así no lo hiciera y previa resolución, se le tendrá por desistido de su solicitud o se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente.

4. En el supuesto de que en el último día del trámite correspondiente concurren incidencias técnicas, generales y contrastadas en las infraestructuras de soporte de la Universidad, que impidan el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación indicados en la convocatoria o norma correspondiente y su realización electrónica, únicamente en ese mismo día se podrá, por el responsable del procedimiento, solicitar la ampliación del plazo de admisión de solicitudes por el tiempo necesario equivalente al tiempo en que la plataforma haya estado fuera de servicio, en tramos mínimos de 24 horas, advirtiéndose de este hecho en la sede electrónica de la universidad.

### **Artículo 3. Medidas instrumentales**

1. El personal al servicio de la Universidad de Cádiz podrá utilizar los siguientes sistemas de identificación y firma electrónica en sus relaciones con esta:

a) Sistemas basados en el Documento Nacional de Identidad, o bien en certificados electrónicos expedidos por los prestadores cualificados de servicios de confianza.

b) Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de personal al servicio de la Universidad de Cádiz que, por razón de sus funciones, lo requiera.

c) El sistema de identificación y firma de clave concertada aprobado por la Universidad.

2. En la sede electrónica, se indicará para cada procedimiento, el mecanismo de autenticación requerido, sea con clave concertada o con certificado digital.

#### **Artículo 4. Participación en procesos selectivos de turno libre**

1. Las personas que participen en procesos de selección para el acceso al empleo público como personal funcionario o laboral, ya sea con carácter permanente o temporal, estarán obligadas a relacionarse con la Universidad de Cádiz telemáticamente en todas las fases del correspondiente procedimiento, incluidos, en su caso, las reclamaciones y los recursos administrativos que pudieran interponer.

2. El deber de relacionarse con la Universidad de Cádiz por medios telemáticos comprenderá la obligación de recibir notificaciones electrónicas en el caso de aquellos actos o incidencias que requieran de una comunicación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 apartados 1 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y los artículos 41 a 45 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

3. En cada una de las convocatorias de procesos selectivos se indicarán los medios telemáticos para la presentación y tramitación de las solicitudes y de identificación y firma admitidos, según lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las convocatorias también deberán incorporar indicación expresa de que sólo serán admitidas las presentaciones realizadas de forma electrónica,

En el caso de que se hayan determinado los formatos y estándares a los que deberán ajustarse los documentos a aportar y los trámites a realizar dentro del procedimiento selectivo, si la persona interesada incumple con su obligación se le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane el defecto advertido en los términos establecidos en el artículo 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con la indicación de que, si así no lo hiciera y previa resolución, se le tendrá por desistido de su solicitud o se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente.

4. En el caso de incidencia técnica a que se refiere el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponde y hasta que aquella se solucione, el órgano convocante del procedimiento podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos. Tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido deberán publicarse en la sede electrónica de la Universidad.

5. Por causas excepcionales, apreciadas por el órgano convocante y debidamente motivadas, las convocatorias podrán habilitar, en relación con el respectivo proceso selectivo, la utilización de medios no electrónicos para todos o para parte de los trámites y actuaciones.

De igual modo, el órgano convocante, cuando concurren circunstancias sobrevenidas de carácter técnico o de cualquier otra naturaleza, podrá autorizar motivadamente el empleo de medios no electrónicos para la relación de las personas aspirantes con la Universidad de Cádiz, en aquellos trámites en los que pueda resultar preciso, debiendo incluirse una referencia a esta posibilidad en las convocatorias correspondientes.

### **Disposición adicional primera. Adecuaciones instrumentales**

En el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor, por los órganos en cada caso competentes se procederá a adecuar los modelos de solicitudes a lo previsto en la presente disposición reglamentaria cuando ello resulte necesario, sin que dicha adaptación constituya en ningún caso una condición para la aplicación de su contenido en el procedimiento en el que se inserte el correspondiente modelo de solicitud.

### **Disposición adicional segunda. Excepciones al deber de relacionarse por medios telemáticos**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2, la Gerencia mediante Instrucción podrá autorizar la utilización de medios no electrónicos en un procedimiento, cuando concurren razones técnicas, organizativas o de otra naturaleza que así lo justifiquen, para todos o parte de los trámites y actuaciones, de manera excepcional y por el tiempo imprescindible para solventar las mismas.

### **Disposición Transitoria. Régimen transitorio**

1. La presente Disposición reglamentaria no será de aplicación a los procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor, cualquiera que sea el estado de tramitación en el que se encuentren, los cuales continuarán rigiéndose por la normativa que les viniera resultando aplicable.

En particular, no afectará, en ninguna de sus fases, a los procesos selectivos ni a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo cuya convocatoria ya se hubiera remitido al Boletín Oficial correspondiente en el momento de inicio de su vigencia.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, la gestión de los llamamientos derivados de bolsas de trabajo para la selección de personal y cualquier otra actuación que afecte a las mismas, se ajustará a lo dispuesto en las bases de la convocatoria, sea cual sea la fecha en que se hubieran constituido dichas bolsas, respecto de aquellos integrantes de las mismas que hayan expresado su preferencia por este medio de relación con anterioridad o lo hagan en cualquier momento a partir de dicha entrada en vigor, y siempre que concurren las condiciones técnicas y legales que lo posibiliten en cada caso.

### **Disposición final primera. Habilitación de desarrollo**

Se autoriza a la Gerencia para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación general de la presente disposición reglamentaria y para la coordinación en su aplicación.

### **Disposición final segunda. Entrada en vigor**

Esta disposición reglamentaria entrará en vigor en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

